



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de abril del dosmil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN N° 331/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OLIVIA INES MENA ORTIZ
DEMANDADO	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
INTEGRADAS POR PASIVAS	E.S.E HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DE TURBO y HOSPITAL SAN JOSE DE TURBO
RADICADO	05-045-31-05-001- 2018-00192-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO JUDICIAL

En el proceso de la referencia, se tiene que mediante Auto de Sustanciación 1575 de fecha 03 de noviembre del 2023, notificado por estados Nro. 186 del 07/11/2023 se requirió a la parte demandante para que aportará la CONSTANCIA de notificación de las integradas por pasiva E.S.E HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DE TURBO y HOSPITAL SAN JOSE DE TURBO, o en su defecto CONSTANCIA donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 y Sentencia C-420 del 24 de septiembre del 2020., como se ordenó en el Auto de Sustanciación 300 de fecha 12/08/2022 por medio del cual se admitió la presente demanda.

Seguidamente, el 08/11/2023 aporta correo electrónico, manifestando que las integradas son la misma entidad, e informa que el cambio realizado fue en la denominación de su razón social, pero de lo dicho no aporta certificado que soporte la afirmación realizada, también solicita se tenga en cuenta la notificación realizada el 24/10/2023, pero estudiada la misma, se advierte que no cumple con los criterios de la norma citada por el despacho (artículo 8 de la ley 2213 del 2022 y sentencia C-420 del 24 de septiembre del 2020)

En replica a lo anterior, el 21/11/2023 del correo electrónico sycabogados20@gmail.com, se recibe información para el proceso por parte de quien presuntamente manifiesta ser la apoderada judicial externa de la E.S.E HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DE TURBO, quien es parte de la litis demandada, indicando que recibió al correo electrónico juridica@hfv.gov.co el 08/11/2023 la constancia de notificación de la demanda, pero que la misma no contenía los anexos que se indicaban en dicha comunicación (*Auto de sustanciación N° 1455 - 2023, auto interlocutorio 441 de 2018, escrito de demanda, anexos de la demanda*) y solicitó se ordenará realizar nuevamente la notificación por indebida notificación.

Por último, el 14/12/2023 el señor GEILER YAIR MILLER PEREA, actuando en calidad de gerente de la E.S.E HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DE TURBO, dando aplicabilidad al artículo ART 317 CGP O PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ART. 94. Solicitó el Desistimiento Tácito. Lo cual no será tenido en cuenta toda vez que, no cuenta con las facultades legales para realizar la solicitud enviada.

Conforme a lo narrado en precedencia, y previo a continuar con el trámite correspondiente, el despacho advierte que, no se tendrá en cuenta la Notificación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, habida cuenta que, la misma no cumple con lo preceptuado en la norma que se le hace ver en el citado Auto de Sustanciación 1575 del 03/11/2023, así mismo, atendiendo lo dicho en comunicación de fecha 21/11/2023 desde el correo electrónico sycabogados20@gmail.com, **SE REQUIERE** a la Abogada Lina Paola Causil Pertuz, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación a la integrada en debida forma, y proceda a enviar las **CONSTANCIA** de la notificación enviada a la demandada, con **acuso de recibo de la misma o en su defecto CONSTANCIA donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 y sentencia C-420 del 24 de septiembre del 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b0394bd77edcbbffc6e7c155b9df9ec24d625894b8d9274aaaa5cbbf151003**

Documento generado en 19/04/2024 04:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>